

bre, dos (2) gramos y novecientos sesenta y dos (962) miligramos; permiso o tolerancia en la Ley, una milésima en más o en menos; permiso o tolerancia en peso, por pieza, sesenta (60) miligramos en más o en menos; tolerancia, en conjunto, de trescientas treinta y tres piezas con valor facial de nueve mil novecientos pesos oro (RD\$9,990.00), cinco (5) decigramos, en más o en menos”.

Art. 2.— La moneda de oro a que se refiere la resolución de la Junta Monetaria, indicada en el artículo anterior, será puesta en circulación el día 20 de diciembre de 1955.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Era de Trujillo, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1353, que nombra al Lic. Temístocles Messina, Delegado del Gobierno a la III Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, en México.

(G. O. No. 7937, del 18 de enero de 1956)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 1353

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El licenciado Temístocles Messina, Embajador-Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, queda nombrado Delegado del Gobierno dominicano a la III Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, que tendrá lugar en Ciudad de México, a partir del 17 de enero de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.